

" Edificio de tres plantas, ocupado por viviendas.

Daños apreciados:

Desprendimientos importantes del recubrimiento de paredes del patio grande.

Bajante de fecales con pérdidas.

Caída de recubrimiento en zonas del patio pequeño.

Filtraciones, desprendimientos y fisuras en casetón.

Desprendimientos en caja de escalera.

Reparaciones necesarias:

- Picado, enfoscado y pintado de paredes del patio grande.

- Picado, grapeado y pintado de paredes de casetón.

- Repaso de enfoscado y pintura de caja de escalera y patio pequeño.

- Reparación de bajante de fecales.

En virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1.275, de fecha 24-09-2003, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003,

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en calle GRAL. O'DONNELL N.º 24, propiedad de D. ANTONIO MANZANARES LORIGUILLO, D.ª ISABEL GONZALEZ PEÑAFIEL, D. HABI MOHAMED HACH SEL-LAM, D.ª SULTANI BITTAN BENGUIGUI Y D. ANTONIO CALDERAI MARTINEZ.

Las obras que a continuación se detallan deberán ejecutarse previa solicitud y concesión de licencia de obra, utilización de andamios, plataformas elevadoras, inmueble incluido dentro del recinto histórico-artístico.

- Picado, enfoscado y pintado de paredes del patio grande.

- Picado, grapeado y pintado de paredes de casetón.

- Repaso de enfoscado y pintura de caja de escalera y patio pequeño.

- Reparación de bajante de fecales.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la

LRJPAC, desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 1.31 de la Ordenanza sobre conservación rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se conceda al propietario del inmueble D. ANTONIO MANZANARES LORIGUILLO, D.ª ISABEL GONZALEZ PEÑAFIEL, D. HABI MOHAMED HACH SEL-LAM, D.ª SULTANI BITTAN BENGUIGUI Y D. ANTONIO CALDERAI MARTINEZ, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DÍAS durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite".

Lo que se publica para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Melilla, 12 de enero de 2005.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.